Expediente: **27/18-I1**
Carátula: **LEDESMA JOSE ENRIQUE C/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27205719410 - BALDASARIA, SEBASTIAN-DEMANDADO
90000000000 - BALDASARIA, RAFAEL SANTOS-DEMANDADO
27205719410 - BALDASARIA, RENE HUGO-DEMANDADO
27147808963 - LEDESMA, JOSE ENRIQUE-ACTOR
27205719410 - BALDASARIA, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - BALDASARIA, SANDRA MONICA-DEMANDADO
90000000000 - SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS, -DEMANDADO
27226644267 - GOMEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
27147808963 - ALANIZ, ELSA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/18-I1

H105016130034

JUICIO: "LEDESMA JOSE ENRIQUE c/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 27/18-I1 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la impugnación de planilla de actualización de honorarios, deducida por al parte demandada.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 06/03/2026, las letradas María Laura Gómez y Elsa María Alcira Alaniz, presentaron planilla de actualización de sus honorarios regulados en primer y segunda instancia.

Acerca de la planilla de la letrada Alaniz, esta tomó las sumas de $2.147.957 (por el proceso de conocimiento), $322.193 (por la reserva del 22/05/2019) y $536.989 (regulados en alzada) y procedió a actualizarlas desde el 02/07/2024 (fecha de sentencia) hasta el 05/03/2026, arribando a la suma total de $4.460.801,72.

Respecto a la planilla de actualización de honorarios de la letrada Gómez, tomó la suma de $350.000 que actualizó desde el 30/09/2024 (fecha de regulación), hasta el 05/03/2026, totalizando la suma de $487.234,72.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 13/03/2026, la letrada Sara Cecilia Masmut, apoderdada de la parte demandada, observó el cálculo efectuado por las letradas.

Señaló que, de acuerdo a las constancias de la causa, no pueden liquidarse interses más allá del 09/12/2025, por lo que al haber practicado ambas planillas hasta el 05/03/2026, las letradas están

incluyendo indebidamente intereses que incrementan ilegítimamente el monto, por lo que solicitó se rechacen dichos cálculos.

Sustanciada la impugnación, por presentación del 19/03/2026, las letradas Alaniz y Castaño, contestaron solicitando el rechazo.

Adujeron que la impugnante omitió cumplir con las prescripciones del artículo 149 del CPL, ya que no presentó los cálculos que estima correctos. También señalaron que la letrada Masmut no especifica el porqué el cálculo de intereses es procedente sólo hasta el 09/12/2025. Adujeron que la dación en pago de esa fecha, no cubre ni siquiera el valor nominal de las regulaciones -y sus correspondientes aportes-, por lo que no existiría razón para cortar el cómputo de intereses en esa fecha.

Por otro lado, sostuvieron que conforme los artículos 900 y 903 del CCCN, el pago debe imputarse primero a intereses y luego al capital, y que la accionada se encuentra en mora, por lo que debe hacerse cargo de los intereses generados por tal mora. A ello agregaron que la dación en pago realizada en la causa, no fue aceptada por ellas hasta la audiencia del 06/03/2026, por lo que esa debe ser la fecha de corte de intereses.

También realizaron otras manifestaciones a las cuales me remito en honor a la brevedad.

Por providencia del 25/03/2026, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En atención a la posición asumida por las partes, estimo pertinente traer a colación que, de conformidad con el artículo 153, del CPL, las observaciones que se formulen respecto a las actualizaciones, deberán indicar los errores que se atribuyen y acompañar los cálculos e importes que considera correctos, de lo contrario debe desestimarse tal impugnación.

En este marco, la impugnante se limita a decir que los intereses debían computarse solo hasta el 09/12/2025, sin especificar el porqué y sin acompañar el cálculo que estima correcto. Por lo que corresponde desestimar tales argumentos y, en consecuencia, rechazar la impugnación de planilla de actualización de honorarios de las letradas Castaño y Alaniz. Así lo declaro.

II. Sentado lo anterior, cabe destacar que de conformidad con el artículo 869 y subsiguientes del CCCN, para que el pago produzca los efectos liberatorios debe ser íntegro. En el caso que me ocupa, esto se traduce en abonar la totalidad de honorarios regulados a las letradas de la parte actora, con sus correspondientes aportes ley 6059 e intereses.

En esa inteligencia, el pago efectuado por la accionada el 28/11/2025 por la suma de $2.700.000, no resulta suficiente ni siquiera para cubrir el valor nominal de los honorarios regulados en favor de las letradas Alaniz y Gómez, por sentencias del 02/07/2024 y 30/09/2024. A ello debo agregar que las letradas apoderadas de la parte actora, rechazaron expresamente la dación en pago efectuada por la accionada el 28/11/2025, por ser insuficiente.

Luego, las sumas dadas en pago fueron puestas en plazo fijo a pedido de la propia accionada y no se encontraban a disposición de las letradas Alaniz y Gómez. Por ende, los depósitos efectuados por la accionada el 28/11/2025 y 04/02/2026, no serán considerados como pagos a cuenta.

No obstante la aceptación de pago realizado en audiencia del 06/03/2026, por parte de las letradas Alaniz y Gómez, esta aceptación y el pago a cuenta formulado, se tendrán por realizados recién al momento que las letradas tengan los fondos a su disposición. Así lo determino.

III. Consecuentemente con lo expuesto y de conformidad con el artículo 614, del CPCC supletorio, aplicable al caso, corresponde practicar una nueva planilla de actualización bajo los siguientes parámetros:

- El monto base que se actualiza son los honorarios regulados por sentencias del 02/07/2024 para la letrada Alaniz y del 30/09/2024, para la letrada Gómez, a saber: $3.007.139 para la letrada Alaniz ($2.147.957 + $322.193 + $536.989) y de $350.000 para la letrada Gómez. Estos montos serán actualizados desde su regulación hasta el 10/04/2026, con tasa pasiva del BNA, conforme lo dispuesto por sentencia definitiva del 02/07/2024.

- La actualización procede hasta el 31/03/2026, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS LETRADA ALANIZ:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios a valor histórico $ 3.007.139

Interés tasa pasiva del BNA desde 02/07/24 al 06/03/202650,36% $ 1.514.463,46

Saldo actualizado al 10/04/2026 $ 3.007.139 **$ 1.514.463,46**

Total honorarios + Intereses al 10/04/2026$4.521.602,46

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS LETRADA GÓMEZ:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios a valor histórico $ 350.000

Interés tasa pasiva del BNA desde 30/09/24 al 10/04/202641,23% $ 144.311,30

Saldo actualizado al 10/04/2026 $ 350.000 **$ 144.311,30**

Total honorarios + Intereses al 10/04/2026$ 494.311,30

IV. Por último, conforme surge de las constancias de la causa, el Banco Macro sólo desafectó uno de los plazos fijos constituidos en el presente incidente, por lo que corresponde librar nuevo oficio a dicha entidad bancaria, a fin de que proceda a desafectar el plazo fijo N° 62208010031449665, constituido el 16/12/2025.

En consecuencia, Líbrese el correspondiente oficio a Banco Macro a fin de que proceda a dar cumplimento con lo aquí dispuesto, debiendo adjuntarse al oficio a librar el informe bancario del 16/12/2025, para una mayor claridad.

V. Costas: en atención al resultado arribado, se imponen las costas a la parte demandada, por resultar vencida (conforme artículo 61, del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Honorarios: diferir su pronunciamiento para la etapa procesal oportuna.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la impugnación de planilla de actualización de honorarios de las letradas Elsa Alcira Alaniz y María Laura Gómez, deducidas por la parte demandada.

II. DETERMINAR el monto total adeudado por la parte demandada a la letrada **Elsa Alcira Alaniz**, en concepto de honorarios actualizados al 10/04/2026, en la suma total de **$4.521.602,46** (capital $3.007.139 e intereses $1.514.463,46), conforme con lo considerado.

DETERMINAR el monto total adeudado por la parte demandada a las letradas **María Laura Gómez**, en concepto de honorarios actualizados al 10/04/2026 en la suma total de **$494.311,30** (capital $350.000 e intereses $144.311,30), conforme con lo considerado.

III. LIBRAR OFICIO a Banco Macro SA, a fin de que proceda a desafectar el plazo fijo N° 62208010031449665, constituido el 16/12/2025 y transfiera los fondos a la cuenta judicial N° N°562209608179242 CBU N°2850622350096081792425, abierta a nombre de la presente causa. Al oficio a librar deberá adjuntarse el informe bancario del 16/12/2025, para una mayor claridad.

IV. COSTAS: a la demandada vencida, conforme lo considerado.

V. HONORARIOS: para su oportunidad, de acuerdo a lo tratado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 27/18-I1 ERD

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.